

ORIGEN: Sd:6528 - SUBGERENCIA DE INFORMACION ECONOMICA/GO  
DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE// ADRIANA LUCIA SAI  
ASUNTO: RTA A SOL. SDA UAEC 2019ER19679 AV. 2019-3034 RT  
OBS: SE ANEXA 1 CARPETA, PROY. DAGOBERTO ROBAYO

Bogotá D.C.,

Doctora  
**ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ**  
Dirección de Gestión Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas No. 54-38  
Bogotá D.C.  
Código Postal 110311

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Radicación: 2019ER181511  
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO  
Fecha: 2019-08-08 15:50:2  
Proceso: 4539838  
Folios: 36 Anexos: No  
Asunto: RESPUESTA A OFICIO 2019EE172699  
Destino: DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL

Asunto: Revisión respuesta a observaciones avalúo comercial 2019-3034, RT T-02  
SDA. Contrato interadministrativo 2018-1463

Referencia: Respuesta a oficio con radicación 2019EE172699 del 29/07/2019, UAEC-  
2019ER19679.

Respetada doctora Adriana,

En atención a su solicitud:

Ahora bien, con base en el informe de avalúo 2019-3034, consideramos que no hace parte de la solicitud, dado que no se tuvo en cuenta el área citada, como parte de la información catastral disponible del predio. De acuerdo con el oficio Rad. UAEC 2019ER10002, se solicitó que el área a avaluar por parte de SDA estaba definida en el levantamiento topográfico equivalente a **73.913,66 m2.**

Respuesta: Se realiza corrección, por tanto el área de terreno a valorar es de 73.913,66 m2. Se anexa informe técnico de avalúo.

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO GÓMEZ SILVA**  
Subgerente de Información Económica  
[cgomez@catastrobogota.gov.co](mailto:cgomez@catastrobogota.gov.co)

Anexo: 1 carpeta

Elaboró: Dagoberto Robayo Gutiérrez /SIE

Revisó: Carlos Alberto Castro Latorre/ SIE



**2019-3034**  
**RT No. T-02 SDA**

**DIRECCIÓN INMUEBLE**  
**LT H EL CEDRO LAS ARENERA**  
**BARRANCAS ORIENTAL**

**HACIENDA**

---

Unidad Administrativa Especial

**Catastro Distrital**

**BOGOTÁ D.C.**

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 SOLICITANTE: Secretaría Distrital de Ambiente (SDA). Contrato 1278 de 2017.

1.2 RADICACIÓN: 2019-436839.

1.3 TIPO DEL AVALÚO: Adquisición.

1.4 TIPO DE INMUEBLE: Lote de terreno.

1.5 CHIP: AAA0142LCKL.

1.6 CÉDULA CATASTRAL: UQ 10024.

1.7 SECTOR CATASTRAL: 108103 - Barrancas Oriental Rural.

1.8 DESTINO ECONÓMICO: 63 - No Urbanizable / Suelo Protegido.

1.9 FECHA DE VISITA: 27 de febrero de 2019.

## 2 INFORMACIÓN JURÍDICA

2.1 PROPIETARIO: OMAR ORLANDO RODRÍGUEZ ALEMÁN.

2.2 ESCRITURA PÚBLICA: 340 protocolizada el 09 de marzo de 2016 en la Notaría 15 del Círculo de Bogotá.

2.3 MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N00361249.

## 3 FUENTES DE INFORMACIÓN

DATO	FUENTE
Linderos	RT No. T-02 SDA de 2017, suministrado por la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA).
Áreas	RT No. T-02 SDA de 2017, suministrado por la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA).
Edad de las construcciones	No Aplica.

#### 4 DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

4.1 DELIMITACIÓN: El sector Barrancas Oriental Rural (108103), se ubica en la localidad primera Usaqué, de Bogotá D.C., limita con:

- Por el Norte: Con el sector catastral Tibabita Rural I (108111).
- Por el sur: Con el sector Páramo (108104).
- Por el oriente: Con el municipio de La Calera.
- Por el occidente: Con los sectores El Redil (008532), La Granja Norte (008524), La Cita (008504), Santa Cecilia Puente Norte (008543), Bosque de Pinos (008520), Bosque de Pinos III (008538), Cedro Salazar (008508) y Bosque de Pinos I (008536).

4.2 ACTIVIDAD PREDOMINANTE: El sector donde se localiza el inmueble objeto de avalúo, se caracteriza por ser una zona rural, destinada a la conservación de recursos naturales, por enmarcarse en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá. Observando en sus cercanías desarrollos urbanísticos espontáneos de origen informal.

4.3 ACTIVIDAD EDIFICADORA: Nula, teniendo en cuenta que los usos urbanos no son permitidos en el sector.

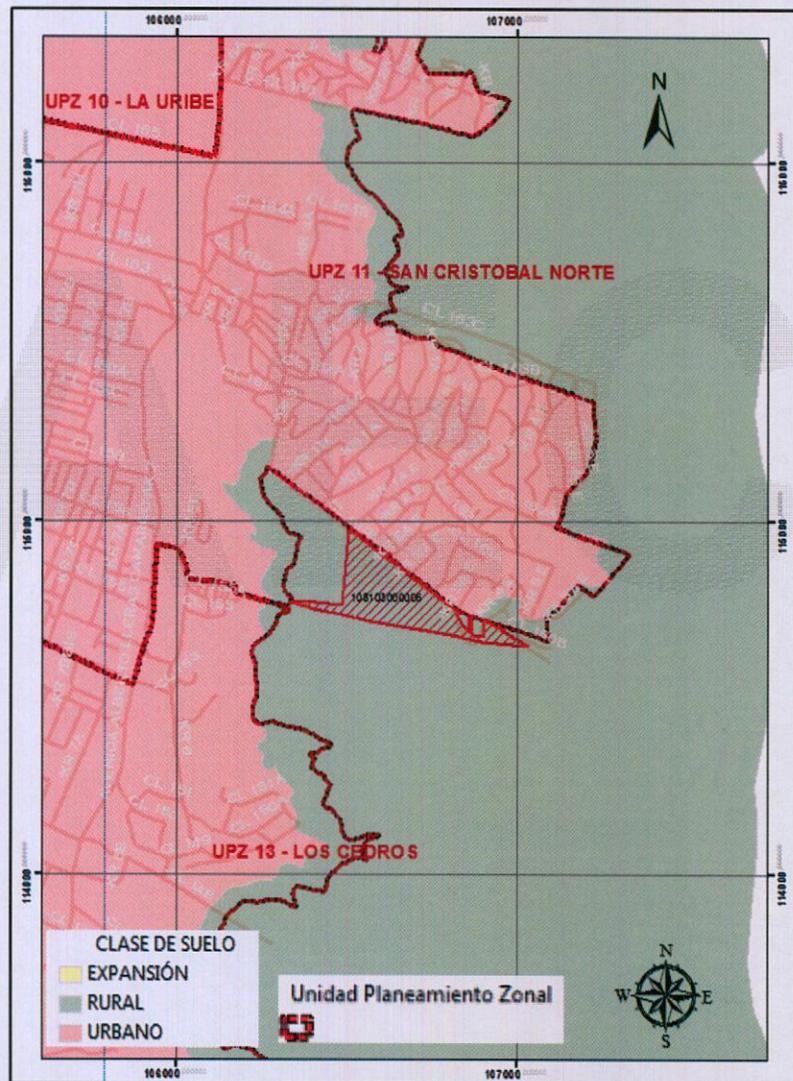
4.4 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA: El predio objeto de avalúo se localiza en la manzana catastral 108103000 la cual no tiene estrato asignado, mediante el Decreto Distrital 394 del 28 de Julio de 2017, por medio del cual se adopta la actualización de la estratificación urbana de Bogotá D.C., para los inmuebles residenciales de la ciudad y es el vigente a la fecha. Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

4.5 VÍAS DE ACCESO: Las condiciones de acceso al predio son precarias, la vía de acceso más cercana es la CL 162A, la cual corresponde a una vía local, pavimentada en buen estado, caracterizada por presentar un perfil bastante inclinado.

4.6 INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS: El sector no dispone de las redes de servicios públicos domiciliarios básicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, así como tampoco servicios públicos domiciliarios complementarios de gas natural, alumbrado público y telecomunicaciones.

## 5 REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Ante la suspensión provisional del Decreto 364 de 2013, Modificación excepcional del Decreto 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial POT; por parte del Consejo de Estado, el Ministerio de Vivienda, emitió concepto donde considera que entra en vigencia de nuevo el Decreto 190 de 2004, que para este predio reglamenta:



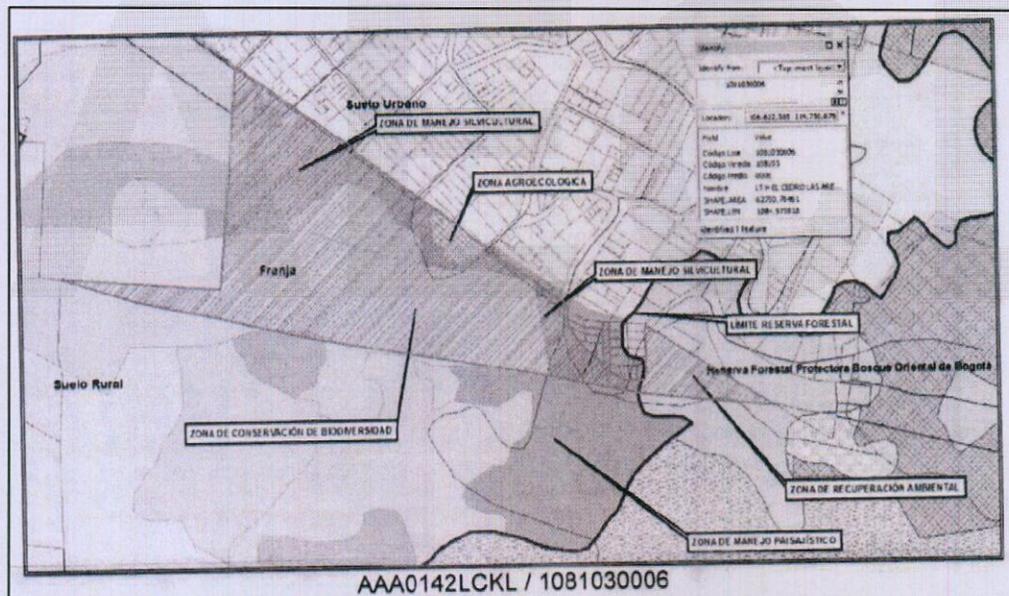
Fuente: BDGC

El presente Plan de Ordenamiento Territorial clasifica el suelo distrital de la siguiente manera:

"Artículo 145. Clases de suelo. El presente Plan clasifica el suelo distrital de la siguiente manera:

(...) Suelo Rural. Está constituido por los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas."

El inmueble objeto de avalúo se encuentra dentro de la franja de adecuación y específicamente dentro del Área de Ocupación Pública Prioritaria, reglamentada mediante el Decreto Distrital 485 de 2015, "Por el cual se adopta el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación, y se dictan otras disposiciones"



Fuente: Concepto normativo Secretaría Distrital de Ambiente 2018ER69432

Conforme al Decreto Distrital 485 de 2015, "Por el cual se adopta el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación, y se dictan otras disposiciones", el predio se encuentra dentro de: ZONA DE CONSERVACIÓN DE BIODIVERSIDAD, ZONA AGROECOLÓGICA, ZONA DE MANEJO PAISAJÍSTICO, ZONA DE MANEJO SILVICULTURAL Y ZONA DE RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA Y AMBIENTAL.

## 5.1 USOS PRINCIPALES:

**Zona de Conservación de la Biodiversidad.** *Corresponde al conjunto de relictos de vegetación nativa, arbórea, arbustiva y herbácea. Constituye la agrupación de áreas con mayor importancia ecosistémica para la conectividad ecológica de la zona que, por tanto, requieren de acciones que permitan su conservación y restauración ecológica con fines de mantener los servicios ecosistémicos que fortalecen la capacidad resiliente de la ciudad.*

**Usos Principales:** *Conservación, restauración ecológica, rehabilitación ecológica, recuperación ecológica e Investigación.*

**Parágrafo 1.** *Las actividades en las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental al interior de esta zona, como arborización urbana, protección de avifauna, construcción de alamedas y recreación pasiva, se deben acoger a los condicionantes señalados en el presente artículo y a los lineamientos definido en el Decreto Distrital 566 de 2014 “Por el cual se adopta la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024”.*

**Parágrafo 2.** *Las áreas delimitadas como Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, definidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, y que hacen parte de la Zona de Conservación de Biodiversidad, deben ser priorizadas con respecto a los otros componentes de esta zona para ser parte de la red de senderos y de infraestructura asociada a la investigación.*

**Zona Agroecológica.** *Está compuesta por áreas con presencia de actividades agropecuarias relacionadas, principalmente, con cultivos transitorios. La finalidad del manejo de esta zona es implementar, sobre los sistemas productivos actuales, procesos de transición hacia sistemas agroecológicos, libres de semillas transgénicas y de productos agroquímicos y consolidar agro-ecosistemas que permitan la conectividad ecológica entre la ciudad y áreas de importancia ecosistémica al interior de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.*

**Usos Principales.** *Transición Agroecológica, restauración ecológica, rehabilitación ecológica, y recuperación ecológica, de acuerdo con lo definido en el artículo 4 del presente decreto, e investigación.*

**Parágrafo 1.** *El proceso de transición de los sistemas productivos actuales a la producción agroecológica deberá darse en máximo siete (7) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente plan, logrando una diversidad de especies, control biológico sin insumos de síntesis química, niveles bajos de contaminación de fuentes hídricas, y bajos niveles de transformación de coberturas boscosas.*

**Parágrafo 2.** Los usos agropecuarios preexistentes deberán adecuarse en un tiempo no superior a dos (2) años, contados a partir de la publicación de este Decreto, en cuanto a prácticas de tipo ecológico, tales como:

- a. Sistemas agroforestales, silvo-pastoriles y ganadería ecológica.
- b. Cultivo de frutales con enfoque ecológico.
- c. Principios de conservación y mejoramiento ambiental.
- d. Viveros temporales de producción de frutales y forestales con manejo ecológico.
- e. No utilización de semillas modificadas genéticamente.
- f. Eliminación gradual y a mediano plazo de agrotóxicos

**Zona de Manejo Paisajístico.** Está constituida por el conjunto de áreas identificadas como coberturas en pastos, suelo desnudo, infraestructura, vías u otros usos, en las que, debido a su baja cobertura vegetal, tanto nativa como exótica, el manejo se deberá orientar a la realización de labores que permitan el fortalecimiento de su capacidad de conectividad ecológica y generadora de servicios ecosistémicos y, adicionalmente, dar lugar a la localización de la infraestructura, edificaciones y equipamientos requeridos para la habilitación de las actividades de aprovechamiento ecológico para los habitantes de la ciudad.

**Parágrafo 1.** Las áreas que corresponden a zonas de alto riesgo no mitigable definido por el Decreto Distrital 190 de 2004 hacen parte de la Zona de Manejo Paisajístico, manteniendo las limitaciones al uso definidas por los conceptos técnicos que las soportan.

**Parágrafo 2.** Las zonas en la franja de adecuación para las que se determine condición de alto riesgo no mitigable, con base en los conceptos técnicos que elabore el IDIGER en el marco de los procesos de legalización de barrios, podrá incorporadas al Área de Ocupación Pública Prioritaria y, por tanto, al ámbito de aplicación del presente decreto en la categoría de Zona de Manejo Paisajístico.

**Usos Principales.** Restauración ecológica, rehabilitación ecológica, y recuperación ecológica.

**Zona de Manejo Silvicultural.** Está compuesta por las áreas en donde se identifican coberturas de plantaciones forestales de especies exóticas las cuales deben ser objeto de

7

*manejo silvicultural con el fin de generar procesos de sustitución a partir de la disminución de la densidad de individuos, manejo de árboles en riesgo, poda de copas permitiendo la regeneración de la vegetación nativa y otras actividades enfocadas al manejo de estos rodales dando lugar a áreas con vegetación nativa. En el caso de especies invasoras como el retamo (*Ulex europaeus* L., y *Genista monspessulana*), el enfoque será la erradicación y control de las áreas infestadas, promoviendo posteriormente la restauración ecológica con especies nativas. En esta zona se podrá desarrollar infraestructura y equipamientos requeridos para la habilitación de las actividades de aprovechamiento ecológico para los habitantes de la ciudad.*

**Usos Principales:** Forestal protector, restauración y recuperación ecológica e investigación.

**Zona de recuperación paisajística y ambiental.** Está compuesta por áreas definidas como canteras, que corresponden a sitios que han sido degradados ambientalmente por el desarrollo de actividades de extracción minera. En esta zona se debe implementar acciones post extractivas encaminadas a recuperar ciertos valores ecológicos como el suelo y coberturas vegetales, estabilización de taludes, con lo que podrán disponer de espacios para para la habilitación de las actividades de aprovechamiento ecológico para los habitantes de la ciudad.

**Usos Principales:** Recreación pasiva, recuperación, rehabilitación e investigación.

**Parágrafo 1.** Las áreas de canteras que forman parte de la zona de recuperación paisajística y ambiental deberán adelantar el respectivo Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental-PMRRA. Los usos definidos en el presente artículo aplicarán sólo con posterioridad al cierre y cumplimiento del PMRRA correspondiente y tendrán en cuenta las restricciones de uso posterior al cierre.

**Parágrafo 2.** Los propietarios de los predios y/o responsables de las actividades de extracción minera deberán gestionar los pasivos ambientales mineros, según lo dispuesto en los artículos 24 y 251 del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, para su gestión y recuperación, en articulación con la sentencia de Acción Popular No. 2001-90479, proferida por el Consejo de Estado para la recuperación integral de la cuenca del río Bogotá.

**Parágrafo 3.** En las actividades de reconformación geomorfológica, estabilización, recuperación de cobertura vegetal, protección contra la erosión y demás actividades a desarrollarse en el marco del PMRRA se deberá evaluar la pertinencia de incluir el uso de

*residuos de construcción y demolición, y demás elementos que se consideren adecuados desde el punto de vista técnico y ambiental.*

5.2 USOS COMPLEMENTARIOS: No describe.

5.3 USOS RESTRINGIDOS:

#### ***Zona de Conservación de la Biodiversidad***

***Usos Condicionados:*** *Recreación pasiva, infraestructura para servicios públicos e infraestructura para el acceso.*

*Los usos condicionados estarán sujetos a:*

- 1. La infraestructura para el acceso y para la investigación permitida para esta zona corresponde a senderos peatonales y miradores, que deberán de emplear materiales acordes con las prácticas sostenibles señaladas en el Anexo No. 2 del Decreto Distrital 566 de 2014 "Por el cual se adopta la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024".*
- 2. La construcción de infraestructura para servicios públicos está condicionada al concepto técnico de las entidades del sector de hábitat, en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat, la cual deberá determinar la localización, trazados y condicionamientos de este componente.*
- 3. El diseño y adecuación de senderos peatonales y miradores deberá acoger los lineamientos y normas definidas en el artículo 20 del presente decreto.*
- 4. La intervención de la vegetación exótica e invasora que se encuentre en esta zona será prioritaria y debe darse bajo tratamientos de restauración ecológica, reconvirtiendo estas coberturas vegetales a coberturas vegetales nativas.*
- 5. En esta zona se debe conservar el 100% de las coberturas vegetales nativas y se debe implementar acciones encaminadas a la restauración ecológica de áreas degradadas ambientalmente.*

#### ***Zona Agroecológica.***

***Usos Condicionados.*** *Recreación pasiva, infraestructura para servicios públicos, infraestructura para el acceso, residencial campesino.*

9



**INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2019-3034  
RT No. T-02 SDA**

*Los usos condicionados estarán sujetos a:*

- 1. La infraestructura para el acceso y para la investigación permitida para esta zona corresponde a senderos peatonales y miradores, en los que se debe emplear materiales de acuerdo con las prácticas sostenibles señaladas en el anexo No 1 del Decreto Distrital 566 de 2014 "Por el cual se adopta la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024".*
- 2. La construcción de infraestructura para servicios públicos está condicionada al concepto técnico de las entidades del sector de hábitat, en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat, la cual deberá determinar la localización, trazados y condicionamientos de este componente.*
- 3. La localización de infraestructura para la recreación pasiva debe realizarse de manera prioritaria en las áreas con vegetación exótica e invasora que se encuentre en esta zona y, de manera excepcional, en áreas con otras coberturas vegetales.*
- 4. En esta zona se debe conservar las coberturas vegetales nativas y se debe implementar acciones encaminadas a la restauración ecológica con coberturas vegetales nativas.*
- 5. Las edificaciones permitidas en la zona agroecología son aquellas relacionadas con el uso de transición agroecológica y su diseño y construcción están sujetos a los lineamientos para edificaciones definidos en el artículo 19 del presente decreto.*
- 6. Con respecto al uso residencial campesino solo aplicará para aquellos casos que se encuentren enmarcados en el artículo 23 del presente Decreto.*

**Zona de Manejo Paisajístico.**

**Usos Condicionados.** *Recreación pasiva, investigación, infraestructura para servicios públicos, infraestructura para el acceso, residencial campesino y producción agroecológica.*

*Los usos condicionados estarán sujetos a:*

- 1. La infraestructura para el acceso y para la investigación permitida en esta zona corresponde a equipamientos educación ambiental e investigación, aulas ambientales, umbrales de cerros, senderos y miradores, sujetos a los lineamientos para edificaciones e infraestructura definidos en los artículos 19 y 20 del presente decreto.*

2. Las edificaciones relacionadas con recreación pasiva corresponden a equipamientos recreativos, culturales y circuitos peatonales, sujetos a los lineamientos para edificaciones e infraestructura definidos en los artículos 19 y 20 del presente decreto.

3. La construcción de infraestructura para servicios públicos está condicionada al concepto técnico de las entidades del sector de hábitat, en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat, la cual deberá determinar la localización, trazados y condicionamientos de este componente.

4. La localización de infraestructura para la recreación pasiva debe realizarse de manera prioritaria en las áreas con vegetación exótica e invasora que se encuentre en esta zona y, de manera excepcional, en áreas con otras coberturas vegetales.

5. En esta zona se deben conservar las coberturas vegetales nativas e implementar acciones para la restauración ecológica con coberturas vegetales nativas.

6. Con respecto al uso residencial campesino solo aplicará para aquellos casos que se encuentren enmarcados en el artículo 23 del presente Decreto.

#### **Zona de Manejo Silvicultural.**

**Usos Condicionados:** Recreación pasiva, infraestructura para servicios públicos, infraestructura para el acceso, residencial campesino y producción agroecológica.

Los usos condicionados estarán sujetos a:

1. La infraestructura para el acceso y para la investigación permitida en esta zona corresponde a equipamientos educación ambiental e investigación, aulas ambientales, umbrales de cerros, senderos y miradores, sujetos a los lineamientos para edificaciones e infraestructura definidos en los artículos 19 y 20 del presente decreto.

2. Las edificaciones relacionadas con recreación pasiva corresponden a equipamientos recreativos, culturales, circuitos peatonales, ciclo rutas y vías vehiculares, sujetos a los lineamientos para edificaciones e infraestructura definidos en los artículos 18 y 19 del presente decreto.

3. La construcción de infraestructura para servicios públicos está condicionada al concepto técnico de las entidades del sector de hábitat, en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat, la cual deberá determinar la localización, trazados y condicionamientos de este componente.

4. *La localización de infraestructura para la recreación pasiva debe realizarse de manera prioritaria en las áreas previamente endurecidas.*
5. *En esta zona se deben conservar las coberturas vegetales nativas e implementar acciones para la restauración ecológica, evitando nuevos parches de vegetación invasora.*
6. *Con respecto al uso residencial campesino solo aplicará para aquellos casos que se encuentren enmarcados en el artículo 23 del presente Decreto.*

**Zona de recuperación paisajística y ambiental.**

**Usos Condicionados:** *Infraestructura para servicios públicos, infraestructura para el acceso, recreación pasiva, y residencial campesino y producción agroecológica*

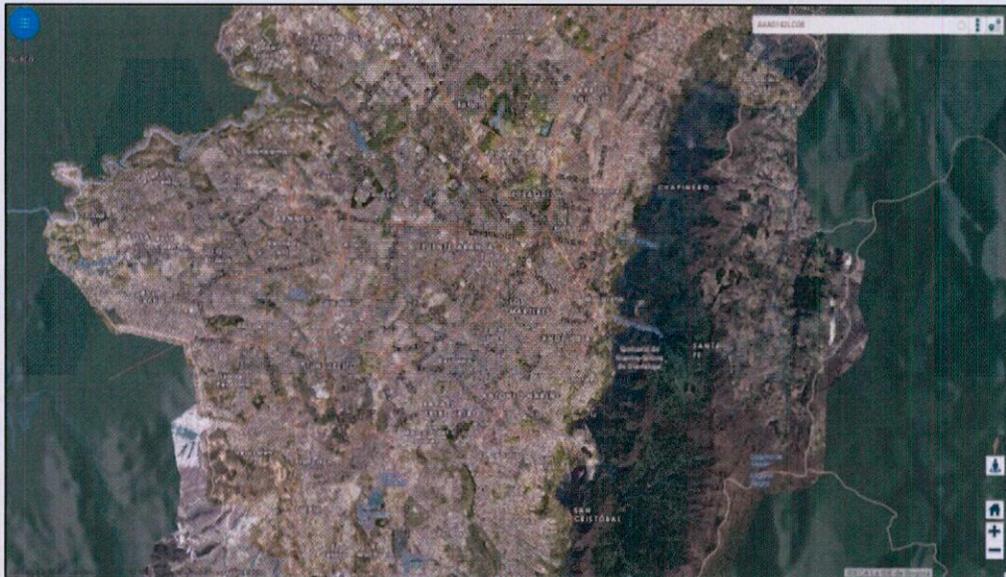
*Los usos condicionados estarán sujetos a:*

1. *La infraestructura para el acceso y para la investigación permitida en esta zona corresponde a equipamientos educación ambiental e investigación, aulas ambientales, umbrales de los cerros, senderos y miradores, sujetos a los lineamientos para edificaciones e infraestructura definidos en los artículos 19 y 20 del presente decreto.*
2. *Las edificaciones relacionadas con recreación pasiva corresponden a equipamientos recreativos, culturales, circuitos peatonales, ciclo rutas y vías vehiculares, sujetos a los lineamientos para edificaciones e infraestructura definidos en los artículos 19 y 20 del presente decreto.*
3. *La construcción de infraestructura para servicios públicos está condicionada al concepto técnico de las entidades del sector de hábitat, en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat, la cual deberá determinar la localización, trazados y condicionamientos de este componente.*
4. *La localización de infraestructura para la recreación pasiva debe realizarse de manera prioritaria en las áreas en áreas previamente endurecidas.*
5. *En esta zona se deberán conservar las coberturas vegetales nativas y se deberán implementar acciones encaminadas a la revegetalización de áreas degradadas.*
6. *Con respecto al uso residencial campesino solo aplicará para aquellos casos que se encuentren enmarcados en el artículo 23 del presente Decreto.*

- 5.4 CONSIDERACIONES NORMATIVAS: No obstante, según la información contenida en la BDGC el inmueble objeto de avalúo no hace parte en su totalidad del sistema de áreas protegidas, el régimen de usos aplicable es tan restrictivo como las áreas protegidas.

## 6 DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

- 6.1 UBICACIÓN: El inmueble objeto de avalúo se encuentra en el borde nororiental de la ciudad de Bogotá, dentro del área rural en límites con el municipio de La Calera, para acceder al predio se toma la Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) en sentido sur-norte, hasta la CL 162A, se toma esta vía en sentido oriente durante aproximadamente 1,5 kilómetros hasta la KR 3E, en donde se encuentra el predio al costado sur de la vía, fuera del perímetro urbano de Bogotá D.C.



Fuente: <http://mapas.bogota.gov.co/>

- 6.2 LINDEROS: Los linderos del inmueble corresponden a los contenidos en los documentos suministrados, así:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
Catastro Distrital

### INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2019-3034 RT No. T-02 SDA

#### DESCRIPCIÓN DE LINDEROS SEGÚN ESCRITURA PUBLICA

"Partiendo del mojón de un mojón marcado con el numero 4 según el plano que se ha protocolizado en la escritura situado a una altura de 2.760 metros sobre el nivel de mar sigue en línea recta hacia el sur a encontrar el mojón 5 en extensión de 208.00 metros lindando con el predio L adjudicado en esta partición MARÍA ELISA OLANO VDA DE ROLDAN, MARÍA CONSUELO ROLDAN OLANO y MARÍA VICTORIA ROLDAN OLANO y que hace parte del predio J en este mojón 5 voltea el oriente por la orilla de una cañada a encontrar el mojón numero 13 que se esta al pie de la placa numero 298034 del instituto geográfico Agustín Codazzi en extensión de 547 metro lindando con el predio "O" de propiedad de MARÍA ELISA OLANO VDA ROLDAN y MARÍA TERESA ROLDAN DE BORDA del mojón numero 14 voltea nuevamente hacia el noroccidente así: Como se indica en el plano a encontrar el mojón numero 4 punto de partida en extensión de 607 metros lindando con terrenos que son o fueron de los señores CORTES."

UAECD



**INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2019-3034  
RT No. T-02 SDA**

DESCRIPCION DE LINDEROS SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
<p><b>NORTE:</b> Partiendo del mojón 16 con coordenadas NORTE 114974.089 y ESTE 106504.856, en línea quebrada hacia el oriente, pasando por el mojón 17 con coordenadas NORTE 114936.429 y ESTE 106560.691 en una distancia de sesenta y siete con cincuenta y dos metros (67.52m) colindando en este trayecto con los predios identificados con cédula catastral No. 0085204102, 0085204114, 0085204115 y 0085204116, pasando por el mojón 18 con coordenadas NORTE 114893.168 y ESTE 106619.411 en una distancia de setenta y tres con cero seis metros (73.06m) colindando en este trayecto con los predios identificados con cédula catastral No. 0085204117 y 0085204118, pasando por el mojón 19 con coordenadas NORTE 114846.532 y ESTE 106681.734 en una distancia de ochenta y tres con ochenta y cinco metros (83.85m), colindando en este trayecto con los predios identificados con cédula catastral No. 0085204402 y 0085204401, pasando por el mojón 20 con coordenadas NORTE 114793.549 y ESTE 106754.112 en una distancia de ochenta y cuatro con veinticuatro metros (84.24m) colindando en este trayecto con los predios identificados con cédula catastral No. 0085204902 y 0085204901, pasando por el mojón 21 con coordenadas NORTE 114746.962 y ESTE 106820.609 en una distancia de ochenta y uno con treinta y uno metros (81.31m) colindando en este trayecto con los predios identificados con cedula catastral No. 0085205002, 0085205001, 0085205102, 0085205131 y 0085205116 pasando por el mojón 22 con coordenadas NORTE 114687.618 y ESTE 106825.434 en una distancia de sesenta y dos con treinta y nueve metros (62.39m), pasando por el mojón 23 con coordenadas NORTE 114644.725 y ESTE 106875.191 en una distancia de setenta con cuarenta y dos metros (70.42m), pasando por el mojón 24 con coordenadas NORTE 114704.155 y ESTE 106904.591 en una distancia de sesenta y ocho con setenta y nueve metros (68.79m), en todo este trayecto colindando con la vía con nomenclatura urbana Calle 160 A, pasando por el mojón 25 con coordenadas NORTE 114678.128 y ESTE 107034.996 en una distancia de ciento treinta y tres metros (133.00m) colindando con los predios identificados con cédula catastral No. 0085205802 y 0085205803. <b>ORIENTE:</b> Partiendo del mojón 25 con coordenadas NORTE 114678.128 y ESTE 107034.996, en línea quebrada hacia el sur, pasando por el mojón 26 con coordenadas NORTE 114649.891 y ESTE 107060.067 en una distancia de treinta y siete con setenta y seis metros (37.76m), en todo este trayecto colinda con el predio identificado con cédula catastral No. 1081030057.</p> <p><b>SUR:</b> Partiendo del mojón 26 con coordenadas NORTE 114649.891 y ESTE 107060.067, en línea quebrada hacia el occidente, pasando por el mojón 27 con coordenadas NORTE 114639.882 y ESTE 106865.509 en una distancia de ciento noventa y cuatro con ochenta y uno metros (194.81m), pasando por el mojón 28 con coordenadas NORTE 114744.888 y ESTE 106408.752 en una distancia de cuatrocientos sesenta y ocho con sesenta y siete metros (468.67m), pasando por el mojón 29 con coordenadas NORTE 114774.515 y ESTE 106314.568 en una distancia de noventa y ocho con setenta y tres metros (98.73m). En todo este trayecto colinda con el predio identificado con cédula catastral No. 1081030004. <b>OCIDENTE:</b> Partiendo del mojón 29 con coordenadas NORTE 114774.515 y ESTE 106314.568, en línea recta hacia el norte, pasando por el mojón 30 con coordenadas NORTE 114763.964 y ESTE 106437.404, hasta llegar al mojón 16 con coordenadas NORTE 114974.089 y ESTE 106504.856 y encierra, en una distancia de doscientos veinte con sesenta y nueve metros (220.69m), todo este trayecto colindando con los predios identificados con cédula catastral No. 1081130004 y 1081130003.</p> <p><b>El área que encierra esta descripción es de setenta y tres mil novecientos trece punto sesenta y seis metros cuadrados (73,913.66 m2)</b></p>

*Fuente: Plano T-02 SDA, Diciembre de 2017*

- 6.3 TOPOGRAFÍA: Empinada. Mayor 14 %.
- 6.4 FORMA GEOMÉTRICA: Irregular.
- 6.5 FRENTE: El predio no cuenta con frente sobre vías públicas.
- 6.6 FONDO: No aplica.
- 6.7 ÁREA TERRENO:

Av. Cra 30 No 25 – 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195  
www.catastrobogota.gov.co





**INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2019-3034  
RT No. T-02 SDA**

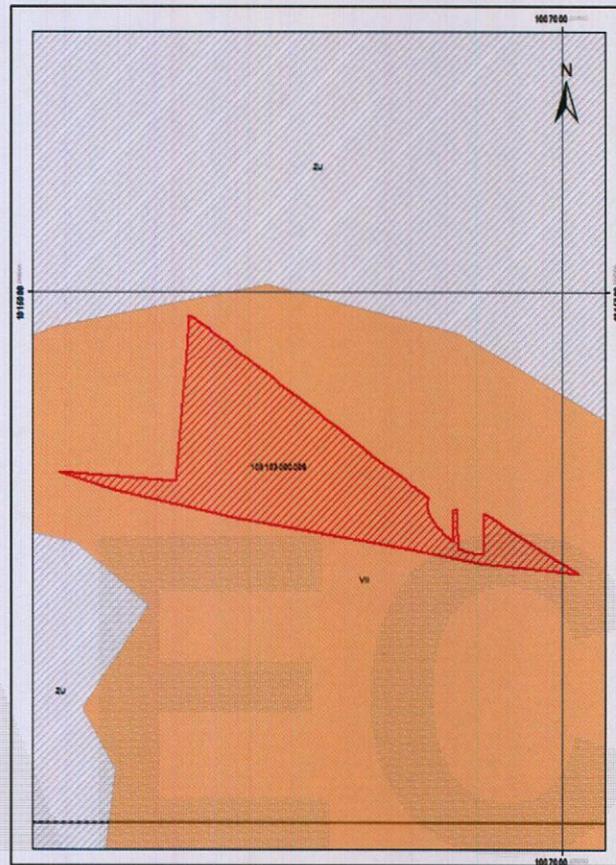
ÁREA DE TERRENO	UNIDADES	CANTIDAD
SIIC - UAEDC	m <sup>2</sup>	62.683,34
CERTIFICADO DE TRADICIÓN (VUR)	m <sup>2</sup>	71.450,50
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	m <sup>2</sup>	73.913,66
ÁREA SOLICITADA	m <sup>2</sup>	73.913,66

NOTA: El área a avaluar corresponde a la solicitada mediante oficio 2018EE81951, radicado UAEDC 2018ER10227.

- 6.8 **SERVICIOS PÚBLICOS:** El predio objeto de avalúo no cuenta con acometidas de servicios públicos domiciliarios básicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica.
- 6.9 **CLASIFICACIÓN DE LAS TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO:** El predio Objeto de avalúo presenta las siguientes clases agrologicas según el estudio general de suelos del Departamento de Cundinamarca, elaborado por Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para el año 2001:

**Tierras clase VII**

Suelo con relieve similar a las de la Clase VI o también muy escarpados, con pendientes mayores del 50%. La erosión es más grave que en los suelos de Clase VI. El área puede estar afectada por erosión ligera hasta 1 000/o, moderada hasta 70%, severa hasta 500/o y muy severa hasta 300/o. Muy superficiales a muy profundos, pedregosidad y rocosidad nula a excesiva. Suelos salinos, salinosódicos hasta el 70/o del área. Drenaje natural desde excesivo a muy pobre; encharcamientos hasta 120 días acumulados por año; las inundaciones de 4 a 6 meses por año. Retención de agua excesiva a muy baja; permeabilidad muy lenta a muy rápida. Nivel de fertilidad alto a muy bajo. Por las limitaciones tan graves que presenta esta clase, su uso se imita principalmente a la vegetación forestal y en las áreas de pendientes menos abruptas, a potreros con muy cuidadoso manejo. En general requiere un manejo extremadamente cuidadoso, especialmente en relación con la conservación de las cuencas hidrográficas.



*Fuente: Clases agrológicas IGAC*

## 7 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN (OBJETO DE AVALÚO)

- 7.1 DESCRIPCIÓN: No aplica.
- 7.2 ÁREA CONSTRUCCIÓN: No aplica.
- 7.3 EQUIPAMIENTO COMUNAL: No aplica.
- 7.4 OTROS: Ninguno.

## 8 MÉTODOS DE AVALÚO- CÁLCULOS Y JUSTIFICACIÓN DE RESULTADOS

El presente informe cumple con las normas legales del Decreto 1420 de 1998 y las metodologías establecidas en la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes métodos para determinar los valores reportados.

8.1 PARA EL VALOR DEL TERRENO: PARA EL VALOR DEL TERRENO: Para la determinación del valor de m<sup>2</sup> se aplicó el método de comparación o de mercado según la Resolución 620 de 2008 del IGAC “ARTÍCULO 1o. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial”.

### **PRESENTACION DEL DESARROLLO METODOLÓGICO PARA VALORAR EL SUELO RURAL PROTEGIDO: ZONA DE MANEJO DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ Y FRANJA DE ADECUACIÓN - ZONA DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD:**

Es evidente la carencia de un mercado normal de predios incluidos en el Suelo de Protección de Bogotá, por lo cual es necesario realizar un análisis detallado de la dinámica de la región, en un marco de explotación y restricciones de usos de tipo agrícola y pecuario.

El ejercicio planteado consiste en la identificación de los menores valores por hectárea de la región, con el fin de establecer rangos de análisis en los cuales se debe enmarcar la condición de limitaciones de explotación y rentabilidad. Luego, basados en la evaluación del comportamiento del valor de municipios aledaños, se define la coherencia de los valores propuestos de acuerdo con el comportamiento normal de la demanda de bienes inmuebles con potencialidad agropecuaria.

Como punto inicial, se parte de las ofertas encontradas en las zonas más alejadas respecto del Centro de Usme, en las Localidades de Usme y Sumapaz, donde se logró establecer dos valores de mercado, asociados al nivel de limitación del uso del suelo; en primer nivel se encuentra las zonas con altas restricciones de explotación y alta fragilidad, con coberturas de páramo y bosque primario, allí se depuraron del mercado valores unitarios de terreno en el orden de 3.5 millones por hectárea, aunado a los análisis realizados a las bases de datos de avalúos de la Corporación Autónoma Regional – CAR, con los cuales se adquieren (compran) predios en zonas de protección con alta restricción.

INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2019-3034  
RT No. T-02 SDA

CARACTERIZACION	VALOR POR HECTÁREA	JUSTIFICACION DEL VALOR
SECTORES EN SUELO DE PROTECCION DE ALTA FRAGILIDAD. SUELOS CUBIERTOS POR PARAMO EN LA LOCALIDAD DE USME, SUELOS DE ALTA PENDIENTE EN COLINDANCIAS CON LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR. NO PERTENECEN A UNIDADES DE EXPLOTACION AGRÍCOLA O PECUARIA, YA SEA POR CONDICIONES DE ACCESO O POR LAS ALTAS RESTRICCIONES DE CLIMA Y COBERTURA DE PÁRAMO. NO TIENEN VIAS DE ACCESO Y LOS VALORES POTENCIALES SE ENCUENTRAN GENERALMENTE EN LOS 6 PUNTOS.	\$ 3.500.000	SE CONSTITUYE COMO EL MENOR VALOR DE LA ZONA DE ESTUDIO, DEBIDO A LA IMPOSIBILIDAD DE EXPLOTACIÓN, MÍNIMO ACCESO Y BAJA CALIDAD DE LOS SUELOS YA SEA POR CAPACIDAD AGROLÓGICA O POR ALTAS PENDIENTES.  LA OFERTA 1, LOCALIZADA EN LA ZONA INMEDIATA DEL MUNICIPIO DE UNE (EL PREDIO COLINDA CON EL AREA RURAL DE BOGOTA) Y LOS VALORES DE COMPRA DE LA CAR PARA SUELOS CON LAS MISMAS CONDICIONES EN COLINDANCIAS CON SIBATE PERMITEN IDENTIFICAR LA TENDENCIA DEL VALOR DEL TERRENO.  EL MODELO DE VALORACION POR RENTABILIDAD AGROPECUARIA NO APLICA ESTA ZONA, DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y AGROLOGICAS NO GENERAN UN ESCENARIO DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA

DATO	MUNICIPIO	VEREDA	VALOR POR HECTAREA	OBSERVACIONES DEL DATO
OFERTA 1	UNE	LAGUNAS DE BOCAGRANDE	\$ 3.548.000	FINCA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE UNE (CUNDINAMARCA), FORMAN PARTE DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ, SU ALTURA APROXIMADA ES DE 3 600 - 3.800 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR. LIMITA CON LA LOCALIDAD 20 DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, EN LA ZONA CORRESPONDIENTE A LAS LAGUNAS DE BOCAGRANDE, CON ESPACIO ADECUADOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PROYECTOS DE ECOTURISMO Y/O AMBIENTALES.
AVALUO 348 CAR - PREDIO LA HOYA	SIBATE	EL PEÑON	\$ 3.630.000	

De otro lado, se analizaron las áreas inscritas en suelo de protección, las cuales colindan con suelos con explotaciones y donde eventualmente se desarrollan actividades agropecuarias, a pesar de las restricciones normativas; estos valores se obtienen del análisis detallado de las ofertas actuales, donde se asigna el valor del suelo aprovechable de la zona inmediata al área con la misma condición normativa, obteniendo como residuo el valor del suelo protegido.

Se identifican los datos de mercado inmobiliario que tienen áreas adecuadas para explotación y suelos protegidos de restricción total, al asignar el valor correspondiente al suelo adecuado, se obtiene un valor residual del suelo protegido, con el cual se define tanto el valor unitario de terreno, como la relación entre los valores de las dos clases de suelo. El valor del suelo sin restricción se definió por depuración de mercado inmobiliario y con ejercicios de rentabilidad para una explotación de papa.

INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2019-3034  
RT No. T-02 SDA

OFERTA	MUNICIPIO	VEREDA / SECTOR	VALOR OFERTA	VALOR TOTAL CONSTRUCCION	VALOR TOTAL TERRENO	AT M2	AT Ha	% DE SUELO APROVECHABLE	VALOR Ha APROVECHABLE	VALOR TERRENO APROVECHABLE	VALOR TOTAL SUELO DE PROTECCION RESIDUAL	VALOR Ha SUELO DE PROTECCION	FACTOR APROVECHABLE VS. PROTECCION
FSP_1	CHIPAQUE	VEREDA ALTOS DEL RAMO	\$ 85.000.000,00	\$ -	\$ 75.000.000,00	48.000,00	4,80	80,00%	\$ 18.000.000,00	\$ 69.120.000,00	\$ 5.880.000	\$ 6.125.000,00	34,0%
FSP_2	BOGOTA - SUMAPAZ	VEREDA LAS AURAS FINCA LA CASCADA	\$ 180.000.000	\$ 1.350.000	\$ 178.650.000	113.000	11,30	60,00%	\$ 22.000.000,00	\$ 149.160.000,00	\$ 29.490.000	\$ 6.524.336,28	29,7%
FSP_3	BOGOTA - USME	VEREDA CHISACA FINCA LAS DELICIAS	\$ 110.000.000	\$ 8.800.000	\$ 101.200.000	28.800	2,88	80,00%	\$ 40.000.000,00	\$ 92.160.000,00	\$ 9.040.000	\$ 15.694.444,44	39,2%
FSP_4	BOGOTA - CIUDAD BOLIVAR	VEREDA PASQUILLA FINCA EL PORVENIR	\$ 305.000.000	\$ -	\$ 305.000.000	70.000	7,00	79,00%	\$ 50.000.000,00	\$ 276.500.000,00	\$ 28.500.000	\$ 19.387.755,10	38,8%
FSP_5	CHIPAQUE	VEREDA CALDERA	\$ 600.000.000	\$ 44.000.000	\$ 556.000.000	83.200	8,32	93,00%	\$ 70.000.000,00	\$ 541.632.000,00	\$ 14.368.000	\$ 24.670.329,67	35,2%
FSP_6	BOGOTA - CIUDAD BOLIVAR	VEREDA QUIBA ALTO	\$ 1.400.000.000	\$ -	\$ 1.400.000.000	192.000	19,20	86,67%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.331.251.200,00	\$ 68.748.800	\$ 26.861.715,43	33,6%
FSP_7	CHIPAQUE	VEREDA CALDERA	\$ 165.000.000	\$ -	\$ 165.000.000	32.000	3,20	20,00%	\$ 110.000.000,00	\$ 70.400.000,00	\$ 94.600.000	\$ 36.953.125,00	33,6%
FSP_8	BOGOTA - USME	VEREDA OLARTE	\$ 1.150.000.000	\$ 33.300.000	\$ 1.116.700.000	128.000	12,80	62,00%	\$ 115.000.000,00	\$ 912.640.000,00	\$ 204.060.000	\$ 41.953.125,00	36,5%
FSP_9	BOGOTA - PASQUILLA	COSTADO ORIENTAL QUEBRADA SANTA HELENA	\$ 800.000.000	\$ 70.000.000	\$ 730.000.000	70.000	7,00	85,00%	\$ 115.000.000,00	\$ 684.250.000,00	\$ 45.750.000	\$ 43.571.428,57	37,9%
FSP_10	BOGOTA - USME	VEREDA LA REQUILINA	\$ 180.000.000	\$ 75.600.000	\$ 104.400.000	10.000	1,00	79,00%	\$ 120.000.000,00	\$ 94.800.000,00	\$ 9.600.000	\$ 45.714.285,71	38,1%

En la tabla anterior se logró establecer que en sectores rurales donde la explotación y centralidad generan un mejor entorno, específicamente en cercanías con los centros poblados, se observan valores unitarios de terreno en los mayores rangos; al realizar el ejercicio desagregado de valores propuesto para suelo aprovechable y suelo protegido, se obtiene un factor de relación que varía entre el 29,7% y el 39,2%; lo anterior demuestra que la relación entre los valores de las dos clases de suelo no es constante, puesto que en zonas donde son mayores los valores por hectárea aprovechable dicha relación igualmente es mayor, comparada con sectores donde el valor del suelo explotable es bajo o menor.

Con estos parámetros base se procede a identificar el valor de los terrenos explotación actual de actividades económicas agropecuarias (aun cuando se inscriben en la cobertura de suelos de protección); se encontraron varios rangos, generalmente definidos por factores de centralidad y capacidad agrológica: Los valores mínimos como es de esperarse se ubican en zonas alejadas, con valores potenciales cercanos a los 17 puntos, donde se observan valores por hectárea en el orden de \$22.000.000.

Como método de comprobación se formuló el ejercicio de rentabilidad agropecuaria en un cultivo de papa, para el sector entre Usme y Sumapaz, con el fin de observar el valor del terreno asociado a su capacidad de producción. Por definición este método es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés. (Art. 2 Resolución 620 de 2008).

20

Renta calculada (Producción): Se refiere al cálculo de producción estimada según los usos permitidos en la zona por la normativa vigente. En el área rural es usual realizar este ejercicio por unidad de área de terreno para un periodo determinado de tiempo, anual por hectárea. El modelo parte de los rendimientos por hectárea asociados a la capacidad agrológica de cada unidad fisiográfica, a partir de esta información se proyecta un ejercicio financiero de producción agrícola, al descontar los costos de producción se obtienen los ingresos diferenciales por zonas con diferente fertilidad y capacidad productiva, al aplicar una tasa de capitalización acorde con el clúster, se obtiene el valor del terreno asociados a sus factores productivos.

Se aplicó la metodología de renta de producción (producción agrícola), con ajustes de costos de Usme y tasa de capitalización real del ejercicio del 6%, buscando modelar los valores por capacidad del suelo; suelos con mayor valor potencial generan mejores ingresos para explotaciones agrícolas y por ende mayor valor del terreno y los de menor valor potencial generan menores ingresos productivos y consecuentemente el valor del terreno menor.

Se evidencia una dependencia lineal entre valor potencial y los rendimientos de producción, con lo cual el modelo establece valores a todos los suelos y de esta forma se expande a los diferentes grupos de apreciación de capacidad de uso.

La tasa de capitalización (i) utilizada en este método debe corresponder a la ofrecida en el mercado con el fin de permitir la comparación con lo ofrecido en el sector financiero respecto a inversiones de capital. Para el sector rural es aconsejable usar una tasa anual capitalizable del 6% respecto a la ofrecida por el sector bancario que se encuentra alrededor del 7% efectivo anual.

Para definir el comportamiento de este tipo de terrenos se realiza el cálculo para un Valor Potencial de 14 puntos, el cual corresponde al valor medio de un escenario de baja productividad, en una apreciación de capacidad agrológica Muy Mala; como resultado se obtiene un valor cercano al calculado mediante el análisis de mercado inmobiliario; lo anterior definiría un escenario hipotético de explotación de unas zonas con altas limitaciones agrológicas, ya sea por pendientes o baja fertilidad, criterios definidos en la construcción de las Áreas Homogéneas de Tierra.



## INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2019-3034 RT No. T-02 SDA

CARACTERIZACION	VALOR POR HECTÁREA	JUSTIFICACION DEL VALOR
SECTORES EN SUELO DE PROTECCION EN SECTORES DONDE SE PRESENTAN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS. A DIFERENCIA DE LOS SECTORES DE PARAMO TIENEN ENTORNOS CON VIAS DE ACCESO Y EN ALGUNOS CASOS PRESENTAN SISTEMAS PREDIALES DE FORMATO PEQUEÑO.  GENERALMENTE LA COBERTURA OBSERVADA ES DE BOSQUES NATIVOS. SU TOPOGRAFIA EN GENERAL ES EMPINADA Y DEFINEN RONDAS DE CUERPOS DE AGUA Y AREAS DE BOSQUES.	\$ 6.500.000	LA CARENCIA DE DATOS DE MERCADO INMOBILIARIO O AVALÚOS COMERCIALES EN ESTA ZONA, EXIGE REALIZAR UN ANALISIS DE VALORES ASOCIADO A LAS POSIBILIDADES DE EXPLOTACION DE LOS TERRENOS. CON LA TECNICA PROPUESTA DEL FACTOR DE RELACION, SE OBTIENEN UN VALOR DE 65 MILLONES POR HECTÁREA, EL CUAL SE UBICA EN UN 30% DEL VALOR PARA SUELO APROVECHABLE, LO CUAL ES ACORDE CON LO OBSERVADO EN LA DEPURACION DE LOS DATOS EN LA LOCALIDAD DE USME Y SUMAPAZ.  COMO METODO PROBATORIO SE FORMULÓ EL EJERCICIO DE RENTABILIDAD AGROPECUARIA PARA TIERRAS CON MUY MALA CAPACIDAD, ADOPTANDO EL VALOR MEDIO DEL RANGO, ES DECIR 14 PUNTOS. ESTE EJERCICIO MUESTRA EL VALOR EN UN ESCENARIO DE BAJA PRODUCTIVIDAD ASOCIADA AL RENDIMIENTO POR HECTÁREA DE TERRENOS CON RESTRICCIONES ELEVADAS DE EXPLOTACION

DATO	MUNICIPIO	VEREDA	VALOR POR HECTAREA	OBSERVACIONES DEL DATO
FSP_1	CHIPAQUE	ALTOS DEL RAMO	\$ 6.125.000	LOTE DE TERRENO CON TOPOGRAFIA PLANA (80%) Y ESCARPADA (20%). ACCESO VEHICULAR AL PREDIO. CUENTA CON 2 NACEDEROS DE AGUA. RESERVA FORESTAL EN EL ÁREA DE TOPOGRAFIA ONDULADA DEL PREDIO. TIERRA FÉRTIL PARA CULTIVOS CUENTA CON CONSTRUCCIÓN QUE ESTÁ PARA DEMOLER. CLIMA FRÍO-TEMPLADO.
FSP_2	BOGOTA - SUMAPAZ	LAS AURAS	\$ 6.524.336	FINCA A 43KM DE USME, SOBRE VÍA PARQUE NACIONAL SUMAPAZ CON TOPOGRAFIA QUEBRADA. CUENTA CON EXTENSAS ARBOLEDAS Y CRISTALINAS AGUAS, A 3.150 METROS DE ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL MAR. SU DISTRIBUCIÓN ES DE 60% PARA CULTIVOS Y GANADERÍA, 40% DE BOSQUES. CONSTA DE UNA CONSTRUCCIÓN QUE TIENE 1 ALCOBA Y 1 BAÑO.
ANALISIS DE RENTABILIDAD AGROPECUARIA PARA CULTIVOS DE PAPA	BOGOTA - SUMAPAZ	LA UNION	\$ 6.504.000	CALCULO PARA UN VP DE 14 PUNTOS, EL CUAL ES EL PROMEDIO DEL RANGO PARA TIERRAS CON APRECIACION MUY MALA, ESTE INTERVALO ESTÁ ENTRE 11 Y 18 PUNTOS
PROMEDIO			\$ 6.384.445	
DESVIACION ESTANDAR			\$ 224.916	
COEFICIENTE DE VARIACION			3,52%	
LIMITE INFERIOR			\$ 6.609.362	
LIMITE SUPERIOR			\$ 6.159.529	
VALOR ADOPTADO			\$ 6.500.000	

De esta forma se obtiene el valor para el suelo de protección sin adecuación para cultivo en las zonas alejadas rurales de Usme, donde se mezcla con actividades de producción agrícola y pecuaria; en este esquema de producción, generalmente en el suelo de protección se encuentra el recurso hídrico y el soporte ambiental de las unidades de explotación; este valor se constituye como el menor posible que podrían adoptar terrenos protegidos en zonas con vocación agropecuaria.

Cabe recordar, que este análisis solo aplica para áreas con restricción total de uso, es decir que no podrán ser utilizadas bajo ningún escenario de explotación agrícola o forestal.

Teniendo en cuenta que las zonas de estudio se ven influenciadas por centralidades, polos de desarrollo y centros de acopio, es necesario identificar la relación entre el valor del suelo de protección estricta y los diferentes sectores con vocación rural, con el fin de establecer la relación del suelo con limitaciones de explotación y las diferentes áreas agropecuarias.

Los valores unitarios por hectárea más altos, con vocación netamente agropecuaria, sin influencia de infraestructura de tipo urbano, se encuentran en cercanía a Centro Usme, con un valor de \$100.000.000 por hectárea, al aplicar los factores de relación para suelos de protección, ubicados en

el orden del 30%, se obtendrían valores cercano a los \$30.000.000 por hectárea; sin embargo el mercado inmobiliario muestra un comportamiento de algunos sectores alejados de los centros urbanos, donde se encuentran actualmente explotaciones agrícolas, que han sido objeto de adecuación de los terrenos, que cuentan con infraestructura vial y con valores potenciales correspondientes a tierras trabajables, estos terrenos arrojan valores por hectárea inferiores a \$30.000.000 por hectárea, creando una contradicción entre la capacidad de uso y las restricciones normativas.

Por lo anterior, es necesario observar la relación de valores unitarios de terreno entre dos escenarios claramente diferenciados: el primero debe ser el valor de los suelos protegidos que no han sido adecuados para explotaciones agropecuarias, generalmente cubiertos de bosques y de altas pendientes y el segundo valor para terrenos con posibilidad normativa de explotación, adecuaciones necesarias e infraestructura actual. De esta forma se logra observar el comportamiento y la correlación de dos segmentos completamente disímiles que conviven en el territorio.

La primera hipótesis de comparación arroja un factor de relación del 6,5%, el cual debe ser analizado en los diferentes escenarios de valor, tanto en la Localidad de Usme como en las localidades adyacentes. En las zonas rurales de Usme se observan varios escenarios de análisis, el primero una relación del 30% entre suelos productivos desde el punto de vista físico y normativo frente a los suelos protegidos adecuados para explotación (topografía, vías y disponibilidad de aguas propicias para explotación económica), localizados en sectores más alejados, lo cual presenta coherencia técnica y económica asociada a la potencialidad de uso; los ejercicios de rentabilidad agropecuaria para estos terrenos arrojan valores cercanos a los definidos en el procesamiento del estudio de mercado inmobiliario.

En zonas intermedias en cuanto a localización, inscritas en el suelo de protección, se observan valores que oscilan entre 50 y 80 millones de pesos por hectárea, donde a aplicar el factor propuesto, se obtendría un valor para áreas protegidas de alta restricción en el orden de \$4.000.000, el cual es inferior al definido para las zonas más alejadas, mostrando cercanía con el valor definido para sectores de páramo donde las condiciones de acceso y capacidad de uso arrojan el valor mínimo de la región lo cual sería contradictorio; por lo anterior se asigna para terrenos no adecuados para cultivo, inscritos en suelo de protección y con total restricción de explotación el valor de \$6.500.000 por hectárea. Es muy importante anotar que estas zonas corresponden a espacios de rondas hídricas y alta fragilidad tanto en la cobertura de suelos de protección como en suelos aprovechables por norma de uso.

Del mismo modo, se debe observar el comportamiento con los mayores valores de la región –con vocación netamente agropecuaria- los cuales se localizan hacia el oriente de Centro Usme y en inmediaciones del Embalse La Regadera. Partiendo del valor de terreno depurado para estos sectores, el cual se ubica en los \$100.000.000 con la aplicación del factor inicial del 35%, se obtienen valores cercanos a los \$35.000.000 por hectárea, los cuales se ajustan a los depurados en el estudio de mercado, sin embargo estas áreas han sido adecuadas para explotaciones agrícolas. En cuanto a los sistemas de

áreas protegidas sin adecuar y con total restricción, se observa un factor de relación del 6,5%, entre el valor base (100 millones) y \$6.500.000 por hectárea.

Un punto de control necesario, debe ser la observación de los municipios adyacentes, donde se desarrollan actividades relacionadas con el agro; la premisa debe centrarse en las posibilidades de explotación, es decir, se espera que en un mercado abierto tenga mayor valor un terreno que genere rentabilidad, así sea muy baja, que un terreno donde no sea posible generar ninguna actividad económica asociada a una renta de producción.

## 9 AVALÚO

### 9.1 VALOR DEL TERRENO

#### APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL PREDIO EN ESTUDIO

En los sectores adyacentes a la Localidad de Usaquén, específicamente en los barrios que colindan con la ladera de los cerros orientales, se observa una interacción del suelo de protección con los usos más rentables de vivienda campestre, vivienda de estratos altos y complejos dotacionales e institucionales. Sin embargo las áreas protegidas sin adecuación no tienen una influencia directa con la infraestructura consolidada de la ciudad, básicamente por la dificultad de acceso generada por la carencia de vías de penetración y por la pendiente elevada de los terrenos. El entorno de vivienda de estratos altos, tanto en bajura como en torres de apartamentos ha apropiado en su funcionar la colindancia con los cerros y bosques primarios, generando un mercado excepcional asociado con la exclusividad en la ciudad; factores de independencia, limitaciones de acceso a la ciudadanía, vista hacia la ciudad y sobre todo vecindario de tipo ecológico, generan valores de la finca raíz en los más altos niveles de la ciudad.

Este evento exige el análisis del valor de referencia base para el cálculo del suelo de protección estricto: Los valores observados en zonas rurales en inmediaciones del Embalse de San Rafael y del Centro Poblado del Municipio de La Calera, Veredas Frailejonal, Epifanía, Santa Helena, Aurora Alta y Marquez, las cuales presentan distancias medias al centro poblado, arrojando un valor por hectárea de \$276.500.000; sin embargo es muy importante recordar que este valor aplica para unidades inscritas en zonas de explotación rural, es decir no corresponde al comportamiento de usos asociados con actividades urbanas, como lo son vivienda campestre y agroindustria.

Al aplicar el factor de ajuste propuesto se obtiene un valor para los suelos de protección total, en alta montaña, sin adecuaciones y carentes de infraestructura un valor de \$18.000.000 por hectárea. Con base en los criterios planteados de posibilidades de uso y rentabilidad, se espera que este valor no supere los rangos mínimos para suelos donde es posible implementar actividades de tipo agropecuario, independientemente del factor distancia, debido a que dicha variable de por sí es

24



**INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2019-3034  
RT No. T-02 SDA**

determinante en la formación de precios del suelo; lo anterior se evidencia en el análisis de mercado inmobiliario, donde se identificó en zonas de ladera en el Municipio de Choachí un valor mínimo de \$20.000.000 por hectárea, del mismo modo en la Vereda Manzano Alto de La Calera se depuró un valor cercano a los \$15.000.000 por hectárea.

Como complemento a la propuesta se identificaron los datos de los avalúos para adquisición de terrenos realizados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca en La Calera, fortaleciendo la propuesta de valor, así:

- a) Veredas Buenos Aires Los Pinos, Predio El Frailejón, INMU\_1345, \$12.500.000 por hectárea.
- b) Vereda La Treinta y Seis, Predio El Charquito, INMU\_1264, \$15.368.000 por hectárea.

<b>LA CALERA MAYORES VALORES VEREDAS EL RODEO, SANTA HELENA, AURORA ALTA, MARQUEZ Y FRAILEJONAL</b>	<b>PROMEDIO</b>	\$ 27.665,99
	<b>DESVIACIÓN ESTANDAR</b>	\$ 2.048,83
	<b>COEFICIENTE DE VARIACIÓN</b>	7,41%
	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	\$ 29.714,81
	<b>LÍMITE INFERIOR</b>	\$ 25.617,16
	<b>VALOR ADOPTADO</b>	\$ 27.650,00

<p>SUELOS EN LA LADERA DE LOS CERROS ORIENTALES, SE OBSERVA UNA INTERACCIÓN CON LOS USOS MAS RENTABLES DE VIVIENDA CAMPESTRE Y VIVIENDA DE ESTRATOS ALTOS, SIN EMBARGO NO SE TIENE UNA INFLUENCIA DIRECTA CON LA INFRAESTRUCTURA CONSOLIDADA DE LA CIUDAD.</p> <p>EL REFERENTE DE CÁLCULO ES EL VALOR DE SUELO RURAL EN EL MUNICIPIO DE LA CALERA EN VEREDAS CON DISTANCIAS CORTAS Y MEDIAS AL CENTRO POBLADO</p>	VALOR SUELO PROTEGIDO RURAL HECTAREA	6,5%	\$ 17.972.500
	<b>VALOR SUELO PROTEGIDO RURAL ADOPTADO M²</b>		\$ 1.797
	<b>VALOR SUELO PROTEGIDO RURAL ADOPTADO M²</b>		\$ 1.800

**AJUSTE POR ÁREA DE TERRENO**

Con el desarrollo metodológico anterior se determinó el valor unitario de terreno para un predio inscrito en suelo rural protegido, el cual obedece a análisis relacionados con predios rurales con posibilidades de explotación, adicionalmente con la inclusión de variables de ubicación en la región.

A continuación se presenta el desarrollo para determinar el ajuste por área de terreno para la unidad en estudio; aunque las condiciones de explotación del predio a avaluar son idénticas a lo largo de la Reserva Forestal de Bogotá -es decir con limitaciones estrictas- las diferencias de áreas de terreno son una variable determinante en la formación de precios del suelo, lo anterior asociado a las posibilidades de comercialización, por factibilidad de transacción en montos globales menores.

Debido a que no se cuenta con un mercado inmobiliarios de suelos de protección en la región, se realizó una investigación de mercado de predios localizados en zonas rurales, donde se observe una variación asociada al tamaño predial, con la premisa fundamental de la parametrización de predios con vocación netamente agropecuaria, lo anterior buscando la mayor similitud con el predio en estudio; cabe recordar la carencia de infraestructura y usos de tipo urbano del bien inmueble a avaluar, por lo cual se releva la necesidad de formar una base comparable.

En este desarrollo se observó una dinámica en el sector de Mundo Nuevo y La Hoya en el Municipio de La Calera, donde la concurrencia del mercado de predios con vocación agrícola y pecuaria, sin incluir unidades con condiciones de casas de descanso o parcelaciones, permite determinar las variaciones del valor unitario de terreno asociado a las cabidas superficiarias.

DATO	VEREDA	AREA TERRENO M <sup>2</sup>	VALOR UNITARIO DE TERRENO M <sup>2</sup>
1-FA	MUNDO NUEVO	448.000,00	\$ 1.093,75
2-FA	MUNDO NUEVO	313.600,00	\$ 3.156,89
3-FA	QUEBRADA HONDA - HOYA	100.000,00	\$ 4.200,00
4-FA	LA POLONIA	204.800,00	\$ 4.218,75
5-FA	EL MANZANO	55.000,00	\$ 5.090,91
6-FA	LA OLLA	17.000,00	\$ 5.882,35

A continuación se procedió a formular una regresión lineal, en la cual la variable dependiente es el área de terreno y la variable independiente es el valor unitario de terreno, con el fin de observar las variaciones del valor con base en la observación del mercado inmobiliario de un sector con vocación rural agropecuario. Con los seis (6) datos muestra se obtuvo el siguiente ejercicio:

Resumen

Estadísticas de la regresión	
Coefficiente de correlación múltiple	0,965736093
Coefficiente de determinación R <sup>2</sup>	0,932646201
R <sup>2</sup> ajustado	0,915807751
Error típico	484,7832133
Observaciones	6

ANÁLISIS DE VARIANZA

	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Promedio de los cuadrados	F	Valor crítico de F
Regresión	1	13016971,87	13016971,87	55,38788891	0,00174091
Residuos	4	940059,0557	235014,7639		
Total	5	13957030,93			

	Coefficientes	Error típico	Estadístico t	Probabilidad	Inferior 95%	Superior 95%	Inferior 95,0%	Superior 95,0%
Intercepción	5781,070457	316,7588814	18,25069729	5,3014E-05	4901,606811	6660,534103	4901,606811	6660,534103
Variable X 1	-0,009701136	0,001303512	-7,442304073	0,00174091	-0,013320266	-0,006082005	-0,013320266	-0,006082005

Aplicando la variable dependiente de área de terreno para el caso de predio en estudio se obtiene el siguiente resultado:

$$Y = (M \cdot X) + B$$

Y = VALOR DE TERRENO	\$	1.434,96	\$	5.064,02
M		-0,009701136		-0,009701136
X = AREA DE TERRENO		448.000,00		73.913,66
B		5.781,07		5.781,07

FACTOR DE AJUSTE POR AREA		1,00		3,53
VALOR BASE AREAS MAYORES	\$	1.800	\$	1.800
VALOR AJUSTE POR AREA		1.800,00		6.352,26
VALOR UNITARIO APROBADO				6.350

Para un área de 73.913,66 m<sup>2</sup> se obtiene un valor de \$5.064,02 lo cual refleja el valor más probable de un predio con esta área en el sector de análisis, es decir La Hoya – Mundo Nuevo; a continuación se corre el modelo con el mayor área observada en el estudio de mercado y a su vez incluida en la formulación de la regresión, es decir 448.000 m<sup>2</sup>, con lo cual se obtiene un valor de \$1.434 por metro cuadrado. A partir de la comparación de estos dos valores se define el factor de relación por área de terreno expresado en valor unitario de terreno, el cual se ubica en 3.53.

Al aplicar este factor de ajuste al valor definido en la primera fase de este estudio, correspondiente a suelos de protección rural, adyacentes a las veredas Marquez y San Rafael de La Calera, con áreas de gran extensión, es decir de \$1.800 por metro cuadrado, se obtiene el valor unitario de terreno ajustado por área para el mismo sector, es decir \$6.352 por metro cuadrado, lo que representa un valor redondeado por hectárea de \$63.500.000.

Realizando un análisis de dinámica inmobiliaria en la región, el valor obtenido en el ejercicio es acorde con el comportamiento de los suelos de explotación rural, los cuales manejan valores mínimos en el orden de \$75.000.000 a \$80.000.000 por hectárea en las colindancias de los Cerros Orientales a la altura del predio en estudio, específicamente en la Hoya de Teusacá; cabe destacar que estos sectores tienen actividades asociadas al agro y su correspondiente infraestructura.

A su vez el valor obtenido en esta investigación, es inferior al menor valor del suelo de protección para áreas urbanas de Bogotá, el cual se ubica en el orden de \$7.000 por metro cuadrado, guardando la coherencia y continuidad del valor asociado a la clasificación del suelo y a los regímenes de usos de los mismos.

Finalmente, es preciso destacar la estructura del ejercicio, el cual parte de la identificación del valor del suelo de protección rural en un marco de comparación espacial o de localización, el cual posteriormente se ajusta por las variables de tamaño predial a partir del análisis de mercado inmobiliario.

9.2 PARA EL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: No aplica.

9.3 PARA EL VALOR DE OTRAS CONSTRUCCIONES: No aplica.

## 10 CONSIDERACIONES GENERALES

En la realización de este estudio se han tenido muy en cuenta aquellos aspectos que a nuestra consideración son relevantes para la fijación del valor comercial del inmueble; de tipo económico, jurídico, de normatividad de uso del suelo y físicas, que permiten fijar parámetros de comparación con inmuebles similares del mercado inmobiliario.

El presente avalúo se acoge a lo dispuesto en los Decretos 1420/1998, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

El valor asignado por la UAEC, corresponde al valor comercial, entendiendo por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor están dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.

Adicionalmente a las características más relevantes del predio expuestas anteriormente, se han tenido en cuenta para la determinación del valor comercial, las siguientes particularidades:

### SOBRE EL SECTOR

Las condiciones socioeconómicas y urbanísticas del sector al cual pertenece el inmueble objeto de avalúo.

Las condiciones de accesibilidad a la zona como son la infraestructura vial local, las principales vías de acceso, así como el estado de conservación de esta infraestructura. Así mismo la disponibilidad de transporte público que permite conectividad con el resto de la ciudad.

La norma de uso del suelo que rige al sector y particularmente al inmueble objeto de avalúo como factor determinante del comportamiento del mercado inmobiliario.

Las actuales condiciones del mercado inmobiliario, actividad edificadora, usos y condiciones del sector.

Adicionalmente a las condiciones propias del predio en estudio, se evaluaron factores exógenos que inciden en la determinación del valor: seguridad, estado y cobertura de la infraestructura urbana, servicio de transporte y distancia a otros centros de desarrollo económico de la ciudad.

### SOBRE EL TERRENO

La localización específica del inmueble; se trata de un predio en mayor extensión inscrito en los cerros orientales de Bogotá D.C., Sistema de Áreas Protegidas con altas restricciones de uso y explotación agrícola y pecuaria.

Las condiciones físicas de la zona y del predio, ya que éste presenta un sector con una topografía escarpada, con deficiencia en vías de acceso y comunicación internas, así cobertura de bosques primarios.

Las características particulares del lote de terreno objeto de avalúo como área, forma, localización específica y topografía.

La normatividad urbanística que cobija al inmueble objeto de avalúo, la cual corresponde a la contenida en el concepto normativo Secretaría Distrital de Ambiente 2018ER69432.

Las características de suelo rural al cual pertenece el inmueble objeto de avalúo, como disponibilidad de recursos hídricos, topografía, fertilidad del suelo, etc., las cuales se encuentran condensadas en la clasificación agrológica del predio.

El hecho de encontrarse junto al perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C.



**INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2019-3034  
RT No. T-02 SDA**

**11 RESULTADO DEL AVALÚO**

Dirección: LT H EL CEDRO  
LAS ARENERA BARRANCAS ORIENTAL

CHIP: AAA0142LCKL

ÍTEM	ÁREA (m <sup>2</sup> )	VALOR UNITARIO POR (m <sup>2</sup> )	VALOR TOTAL
TERRENO	73.913,66	6.350	\$469.351.741
<b>TOTAL AVALÚO COMERCIAL</b>			<b>\$469.351.741</b>

**SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE.**

**PLAN PARCIAL:** SI  NO

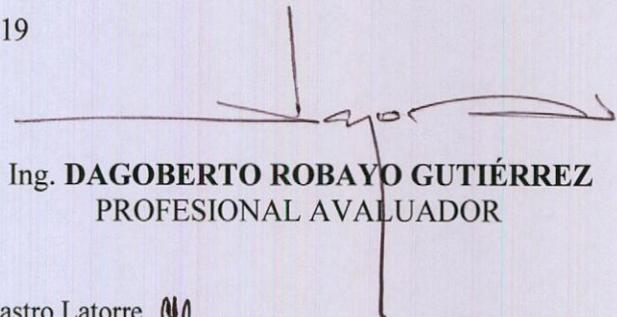
**PARCIAL DE PREDIO:** SI  NO

**VALOR TOTAL DEL PREDIO:**

**OBSERVACIONES:**

**FECHA:** Julio 16 de 2019

Elaborado por:

  
Ing. **DAGOBERTO ROBAYO GUTIÉRREZ**  
PROFESIONAL AVALUADOR

Revisó: Carlos Alberto Castro Latorre 

**ANEXOS**

1. Estudios de Mercado
2. Registro Fotográfico

Av. Cra 30 No 25 – 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195  
www.catastrobogota.gov.co





**INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2019-3034**  
**RT No. T-02 SDA**

**ESTUDIO DE MERCADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE AJUSTE POR AREA**

DATA	DIRECCIÓN	VEREDA	TIPO	TIPO INMUEBLE	VALOR GLOBAL	VALOR NEGOCIADO	AREA TERRENO M2	VALOR DE TERRENO	CONTACTO	OBSERVACIONES	FOTOGRAFIA
1-FA	LA CALERA	MUNDO NUEVO	TRANSACCION	LOTE	\$ 490.000.000	\$ 490.000.000	448.000,00	\$ 1.093,75	ARTURO RUIZ 320 2038491	EN LA CALERA VENDO HACIENDA EN LA VEREDA MUNDO NUEVO. CARRETERA HASTA LA HACIENDA, TIENE LAGO, QUEBRADA DE ABUNDANTE AGUA, BOSQUES, PASTOS, EL TERRENO ES MIXTO	
2-FA	LA CALERA	MUNDO NUEVO	VENTA	FINCA	\$ 1.000.000.000	\$ 590.000.000	313.600,00	\$ 3.156,89	INMOBILIARIA PREMIUM LIBARDO AVENDAÑO 320 833 94 04	FINCA AGROPECUARIA, CON MANANTIAL USO DEL SUELO PRINCIPAL EXPLOTACION RECURSO AGUA CON LICENCIA	
3-FA	LA CALERA	QUEBRADA HONDA HOYA	VENTA	FINCA	\$ 430.000.000	\$ 420.000.000	100.000,00	\$ 4.200,00	MYS GESTION INMOBILIARIA DAVID MESA 316 316 91 66	FINCA CON ABUNDANTE AGUA,	
4-FA	LA CALERA	LA POLONIA	VENTA	FINCA	\$ 896.000.000	\$ 864.000.000	204.800,00	\$ 4.218,75	OSCAR AYALA 310 677 33 42	FINCA GANADERA CECA A LA VIA PERIMETRAL VIA MUNDO NUEVO - CHOACHI. DOS NACEDEROS DE AGUA USOS PASTOREO Y AGROPECUARIO	
5-FA	LA CALERA	EL MANZANO	VENTA	FINCA	\$ 290.000.000	\$ 280.000.000	55.000,00	\$ 5.090,91	VLADIMIR ROJAS 311 251 11 08	FINCA CERCA A EL MANZANO, CUENTA CON UNA CASA DE LADRILLO Y UNA CASA PREFABRICADA, BOSQUE NATIVO POTREROS Y ZONAS CON ARBOLES FRUTALES	
6-FA	LA CALERA	LA OLLA	VENTA	FINCA	\$ 120.000.000	\$ 100.000.000	17.000,00	\$ 5.882,35	FLOR MARIA PULIDO 314 421 31 16	FINCA CON SERVICIO DE AGUA Y LUZ, CABAÑA EN MADERA, ALTURA DE 2500 METROS, CULTIVABLE, GALPONES PARA FERRERAS	



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

Anexo 2. REGISTRO FOTOGRÁFICO

<b>Radicación</b>	2019-436839	<b>Nomenclatura:</b> LT H EL CEDRO LAS ARENERA BARRANCAS ORIENTAL
<b>Fecha Visita</b>	27 de febrero de 2019	<b>Código Sector:</b> 108103 00 06 000 00000
<b>Tipo de Solicitud</b>	Avalúo Comercial	<b>No. Avalúo:</b> 2019-3034



VISTA DE LINDEROS COSTADO NOROCCIDENTAL



VISTA DE LINDEROS COSTADO NOROCCIDENTAL



VISTA DE ÁREA REQUERIDA DESDE LINDERO NOROCCIDENTAL



VISTA DE ÁREA REQUERIDA DESDE LINDERO NORTE

Av. Cra 30 No 25 – 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195  
www.catastrobogota.gov.co

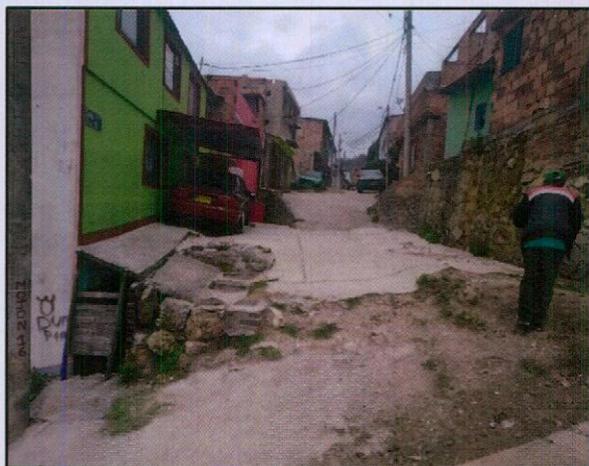




ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
CATASTRO DISTRITAL

### Anexo 2. REGISTRO FOTOGRÁFICO

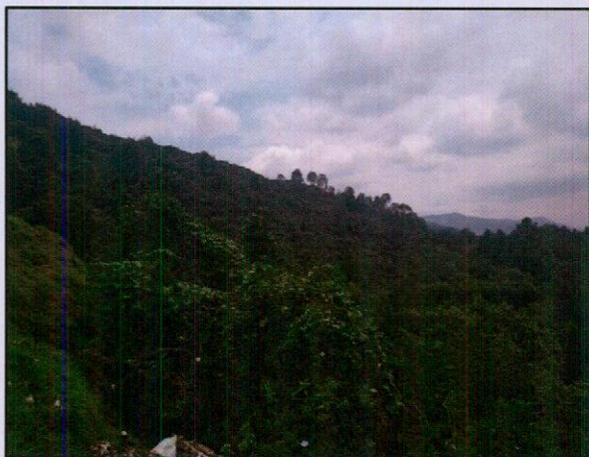
<b>Radicación</b>	2018-524679	<b>Nomenclatura:</b> LT H EL CEDRO LAS ARENERA BARRANCAS ORIENTAL
<b>Fecha Visita</b>	27 de febrero de 2019	<b>Código Sector:</b> 108103 00 06 000 00000
<b>Tipo de Solicitud</b>	Avalúo Comercial	<b>No. Avalúo:</b> 2018-1001



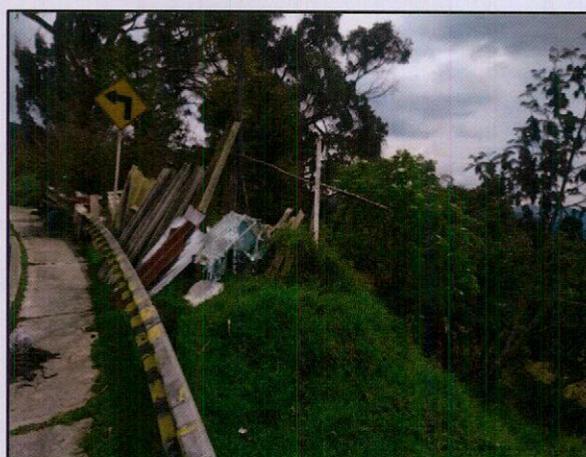
VISTA DE LA CARRERA 2C ESTE COSTADO NORTE DEL ÁREA REQUERIDA



VISTA DESDE LINDERO NORTE



VISTA GENERAL



VISTA DESDE LINDERO SURORIENTAL

Av. Cra 30 No 25 – 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Unidad Administrativa Especial  
Catastro Distrital

### Anexo 2. REGISTRO FOTOGRÁFICO

<b>Radicación</b>	2018-524679	<b>Nomenclatura:</b> LT HEL CEDRO LAS ARENERA BARRANCAS ORIENTAL
<b>Fecha Visita</b>	27 de febrero de 2019	<b>Código Sector:</b> 108103 00 06 000 00000
<b>Tipo de Solicitud</b>	Avalúo Comercial	<b>No. Avalúo:</b> 2018-1001



VISTA DESDE LINDERO SURORIENTAL



VISTA GENERAL



VISTA VÍA DE ACCESO A LA ZONA



VISTA DE ÁREA REQUERIDA DESDE LINDERO NORTE

Av. Cra 30 No 25 – 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

